



Juicio No. 09332-2018-08340

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil,
jueves 16 de marzo del 2023, a las 16h41.

VISTOS.-Agréguese a los autos los escritos que anteceden; en lo principal, en cuanto lo indicado por la parte accionada con relación a las disculpas públicas, se tiene que dichas afirmaciones no corresponden a la verdad procesal, puesto que mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, las 08h57, se aclaró la sentencia emitida dentro de la presente causa, siendo que en la parte pertinente de dicha providencia, se establece: “...En relación a las disculpas públicas que se solicitan se dispone que la accionada cumpla con brindar las misma.” En consecuencia por última ocasión y bajo prevenciones de Ley, se dispone que la parte accionada cumpla con el mandato judicial antes referido, debiendo hacer constar las mismas en el banner o página oficial institucional por el término de 30 días, debiendo justificar el inicio de su cumplimiento dentro del término de 72 horas desde la emisión de la presente providencia, así como dentro de 72 horas posterior al fenecimiento del término por el que se ordena publicar las referidas disculpas hasta qué fecha las mismas constaron publicadas. Siendo que el incumplimiento del inicio del cumplimiento de esta disposición producirá los efectos prevenidos. Por otra parte, en mérito de la razón actuarial que antecede, de la cual se desprende que la causa o expediente procesal original fue devuelto al archivo, al gestor Mauro Macas, sin que haya regresado a este despacho dicho original. En consecuencia, ofíciase al Sr. Líder de Archivo a efectos de que se realice una exhaustiva búsqueda del expediente original, una vez ubicado el mismo remítase inmediatamente a Corte Constitucional, para los efectos de Ley. NOTIFÍQUESE.-CÚMPLASE

ANGULO LUGO ROBERTO NAPOLEÓN

JUEZ(PONENTE)

Juicio No. 09332-2018-08340

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.

Guayaquil, miércoles 14 de noviembre del 2018, las 08h57. Puesta la causa en esta fecha al despacho para el correspondiente proveimiento, agréguese a los autos los escritos que anteceden; en lo principal, por considerarlo procedente se aclara la sentencia dictada dentro de la presente causa en los siguientes aspectos: se dejan sin efecto las acciones de personal en que se haya impuesto sanciones que hayan tenido como resultado la desvinculación laboral de la accionante, en cuanto a los rubros que se reclaman en concepto de reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional los mismos deberán ser determinados a través de los mecanismos correspondientes ante la autoridad competente. El reintegro de la accionante deberá cumplirse al mismo puesto o uno equivalente conforme su perfil profesional y, con la misma remuneración que venía percibiendo previo a su desvinculación y, en el mismo lugar. En relación a las disculpas públicas que se solicitan se dispone que la accionada cumpla con brindar las mismas. Por otra parte, habiéndose deducido Recurso de Apelación por parte de la accionada, se concede el mismo, en consecuencia remítase el proceso al superior para los fines de Ley. Ténganse por ratificadas las gestiones conforme se expresa en los respectivos memoriales.-**NOTIFÍQUESE.-**
CÚMPLASE.-

ANGULO LUGO ROBERTO NAPOLEÓN

JUEZFirmado por
ROBERTO
NAPOLEON
ANGULO LUGO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0802296533